



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACION AMBIENTAL POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A GRANJA LAS NUBES, S.L., CON CIF: B30408702, PARA LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACION DE GANADO PORCINO, UBICADA EN EL PARAJE LEZNA, EN LA DIPUTACION DE RIO, PARCELAS 107 Y 112, POLIGONO 317, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LORCA (MURCIA), EXPEDIENTE 24/07 AU/AAI.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 20 de diciembre de 2006, la mercantil GRANJA LAS NUBES, S.L., con CIF B30408702, presenta solicitud de Autorización Ambiental Integrada para una actividad de explotación de ganado porcino, ubicada en el Paraje Lezna, en la Diputación de Río, Parcelas 107 y 112, polígono 317, en el termino municipal de Lorca (Murcia), con domicilio social en Alameda Virgen de Las Huertas, nº 105, del citado municipio.

Segundo. Con fecha 19 de junio de 2007, la Dirección General de Calidad Ambiental (actual Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental), emite resolución por la que se declara la terminación del procedimiento a causa del desistimiento del interesado.

Con fecha de registro de entrada 11 de octubre de 2007 la citada mercantil presenta escrito mediante el cual solicita la continuación de la tramitación del expediente y aporta la documentación necesaria para ello.

Tercero. Se somete a información pública el proyecto y la documentación relativa a la solicitud de autorización ambiental integrada, durante el plazo de 30 días hábiles, según lo que establece el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM núm. 21 de 25 de enero de 2008).

Cuarto. De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 16/2002, el Ayuntamiento de Lorca mediante escrito con fecha de entrada de 16 de mayo de 2008 traslada informe emitido por la arquitecta municipal y Jefa del Servicio de Intervención y Disciplina Urbanística de fecha 1 de abril de 2008.

Quinto. El Ayuntamiento de Lorca en cumplimiento del art. 32.4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, remite el 1 de marzo de 2012 a la Dirección General de Medio Ambiente la certificación justificativa de la exposición durante 20 días en el Tablón de Edictos de dicho Ayuntamiento y de las notificaciones practicadas a los vecinos.

Asimismo, adjunta informe de fecha 20 de febrero de 2012 en base a lo dispuesto en el art. 34 de la citada Ley 4/2009.

Sexto. En virtud de lo establecido en el artículo 139 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite informe técnico el 30 de abril de 2013 para la comprobación de la actividad objeto de autorización.

La mercantil presenta la documentación requerida, escrito de fecha 10 de agosto de 2015, con el fin de que pueda ser verificada y comprobada la adecuación de las condiciones ambientales establecidas para la actividad, así como, el cumplimiento de las mismas.

El mencionado Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental emite informe en fecha 14 de diciembre de 2015 en el que concluye que, una vez revisada la documentación, el Certificado de la



Entidad Colaboradora y el nombramiento del Operador Ambiental presentados acreditan el cumplimiento de las condiciones impuestas en el informe técnico de fecha 30 de abril de 2013.

Séptimo. Mediante escrito de fecha 20 de mayo de 2014 el interesado plantea una modificación no sustancial consistente en la incorporación a la explotación de una nave paridera con una superficie de 234,00 m² y la incorporación de dos balsas a la instalación no variando la capacidad de la granja que continúa siendo de 1.000 plazas.

En escrito de fecha 26 de mayo de 2015, el Ayuntamiento de Lorca informa de que la modificación planteada es considerada no sustancial.

El citado Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de la actual Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental emite informe en fecha 11 de enero de 2016 en el que concluye que las modificaciones planteadas tienen el carácter de modificación no sustancial.

Octavo. El 11 de enero de 2016, el mencionado Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental emite informe técnico sobre las prescripciones técnicas al objeto de que sean tenidas en cuenta en la Propuesta de Resolución de la Autorización Ambiental Integrada, para una actividad explotación de ganado porcino, ubicada en el Paraje Lezna, en la Diputación de Río, Parcelas 107 y 112, polígono 317, en el termino municipal de Lorca (Murcia).

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la *Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada*, así como del artículo 22 de la Ley 16/2002, de 1 de julio de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el anexo de prescripciones técnicas consta de dos partes (A/B):

- **El Anexo A** contiene las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas, así como, el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico. Dicho anexo incorpora todas las prescripciones técnicas que proceden de las siguientes:

Autorizaciones Ambientales sectoriales de competencia autonómica:

- Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. (Grupo B).

Pronunciamientos ambientales sectoriales de competencia autonómica:

- Productor de Residuos Peligrosos en menos de 10 t
- **El Anexo B** se refiere a las condiciones correspondientes a las competencias ambientales municipales.

Noveno: El 2 de junio de 2016 se notifica al interesado la Propuesta de Resolución de la Autorización Ambiental Integrada, concediéndose un plazo de 15 días hábiles para tomar audiencia, vista del expediente y formular alegaciones.

El interesado presenta escrito de alegaciones a la citada Propuesta de Resolución con fecha de registro de entrada de 15 de junio de 2016.

Décimo: Con fecha 6 de julio de 2016, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental emite nuevo informe técnico en respuesta a las alegaciones formuladas por el titular, estimándose parcialmente las mismas como se indica a continuación y quedando recogidas en un nuevo anexo de prescripciones técnicas al objeto de que sean tenidas en cuenta en la Resolución de la Autorización Ambiental Integrada.



"ALEGACIÓN PRIMERA, sobre el Anexo de Prescripciones Técnicas, Descripción del Proyecto de Referencia, Instalaciones Productivas.

SE ACEPTA.

Quedando recogido dicho párrafo de la siguiente forma:

"La explotación porcina dispone de:

- 14 naves, cuyas características principales son:
 - (Nave nº 3) PARTOS: superficie cubierta total de 859,30 m² y capacidad para **132 plazas**.
 - (Nave nº 2 y nº 14) GESTACIÓN Y VERRACOS: superficie construida de 840 y 400 m² y capacidad para **410 plazas** de gestación y **154** en alojamientos tipo box y cuadras.
 - (Nave nº 1) GESTACIÓN Y PARTOS: superficie construida de 691'20 m² y capacidad para **120 plazas** de gestación (en alojamientos tipo box) y **48 parideras**.
 - (Nave nº 4 a 13) 10 naves de destete (3 de 120 m² cada una; 4 de 146'40 m² cada una y 3 de 100'8, 86'4 y 72 m²) , con una capacidad de 5.180 plazas.

Los verracos se distribuyen en las naves de gestación y existen 7 verraqueras.

- 42 parques de gestación: superficie aproximada de 77.307 m² y capacidad total de **50 plazas**.
- 35 parques de lactación o maternidad: superficie total de 72.492 m² y capacidad total de **122 plazas**.

(Se descuentan 36 plazas en parques de lactación, que pasan a reproductoras en la nave nº 3 que se amplía)

Nº plazas totales: 1000

- Otras instalaciones.
 - Un pajar, de 49 m².
 - 2 Aseos – vestuario, de 56 m².
 - Balsa de almacenamiento de purines, de 1.568 m³ de capacidad.
 - * 2 Balsas de almacenamiento de purines, de 1.000 m² de dimensiones totales, incorporadas con la modificación planteada
 - Local de aislamiento sanitario, de 99 m² de superficie."

ALEGACIÓN SEGUNDA:

- Sobre el Anexo A.-Competencias Ambientales Autonómicas, apartado A.1.3. Calidad del aire.

SE ACEPTA DE FORMA PARCIAL.

Quedando recogido dicho apartado de la siguiente forma:



"A.1.3. Calidad del aire

— Condiciones Relativas a los Valores de Calidad del Aire.

1. *En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigentes en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.*
2. *En caso de que las emisiones produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, en su caso, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas, niveles más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan."*

- Sobre obligaciones en materia de ambiente atmosférico.

SE ACEPTA

Quedando recogido el apartado A.9.1. de la siguiente forma:

"A.9.1. Responsable de la vigilancia del cumplimiento:

Órgano ambiental AUTONÓMICO.

- OBLIGACIONES EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

1. Informe TRIENAL, emitido por E.C.A. que contemple:

- *La afección de las inmisiones, con origen en las instalaciones sobre las zonas de su inmediata influencia.*
- *Certificación y justificación del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el punto A.1. de este Anexo de Competencias Ambientales Autonómicas.*

2. Notificación ANUAL de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). (Desde el 1 de enero al 31 de marzo de cada año).

Deberá realizar una Notificación ANUAL de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el Registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes (PRTR-España. Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes). ¹

3. Para realizar esta comunicación se encuentra habilitada una herramienta informática cuyo acceso ha de realizarse a través de la Web del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. Registro estatal de emisiones y fuentes contaminantes. PRTR España <http://www.prtr-es.es>."



ALEGACIÓN TERCERA, sobre el APARTADO A.3.2. Identificación de residuos producidos, Residuos peligrosos

SE ACEPTA.

Quedando recogido dicho apartado de la siguiente forma:

“A.3.2. Identificación de residuos producidos.

– **Residuos peligrosos.**

De acuerdo con la documentación aportada, la actividad genera los siguientes residuos peligrosos:

Identificación de <u>Residuos Peligrosos GENERADOS</u>				
NOR	Código LER¹	Descripción del residuo	Operaciones de gestión (D/R)²	Cantidad (kg/año)
1	18 02 02*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	R1/D9	150
2	15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas	R3/R4/R5	70
3	16 05 04*	Aerosoles vacíos	D9	26

NOR: Número de orden de residuo.

¹Código LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014).

²Operaciones de tratamiento más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anexo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, modificada por Ley 5/2013, en las categorías:

9. Industrias Agroalimentarias

9.3. Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de:

c/ 750 plazas de cerdas reproductoras.

Segundo. De acuerdo con el artículo 3.8) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el órgano competente en la Región de Murcia para otorgar la Autorización Ambiental Integrada es la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.



En particular, el Decreto n.º 225/2015, de 9 de septiembre, por el que se modifica el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma nº 106/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, crea la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, que asume las competencias y funciones en materia de evaluación ambiental de planes y proyectos, planificación en materia de calidad ambiental, prevención y gestión en materia de residuos, suelos contaminados, vertidos al mar y calidad del aire, autorización ambiental integrada, autorización ambiental única, autorizaciones ambientales sectoriales en materia de residuos y suelos contaminados, de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, de vertidos de tierra al mar, vigilancia e inspección de estas materias, así como las de reconocimiento de la excelencia ambiental y de acceso a la información en materia de medio ambiente.

Tercero. De conformidad con la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifica la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, las autorizaciones ambientales integradas deberán ser actualizadas para su adecuación a la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales y con el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación y de conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 16/2002, formulo la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a la mercantil GRANJA LAS NUBES, S.L., con CIF B30408702, autorización ambiental integrada para una explotación de ganado porcino, ubicada en el Paraje Lezna, en la Diputación de Río, Parcelas 107 y 112, polígono 317, en el término municipal de Lorca (Murcia), con las condiciones establecidas en el **Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto de fecha 6 de julio de 2016.**

La presente autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

Autorizaciones Ambientales sectoriales de competencia autonómica:

- Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. (Grupo B).

Pronunciamientos ambientales sectoriales de competencia autonómica:

- Productor de Residuos Peligrosos en menos de 10 t

SEGUNDO. La licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar esta autorización ambiental integrada, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia; por lo que, una vez notificada al Ayuntamiento esta Autorización, éste deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.

La autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.



No obstante, si el Ayuntamiento no ha informado dentro del plazo establecido en los aspectos de su competencia, ni tampoco antes del otorgamiento de la autorización ambiental autonómica, no podrá la autoridad municipal conceder la licencia de actividad sin comprobar previamente el cumplimiento de las ordenanzas locales, así como la adecuación de la actividad en los aspectos de su competencia relativos a la prevención de incendios, seguridad o sanidad y urbanismo. En este caso, la resolución y notificación de la licencia de actividad se producirá en el plazo máximo de dos meses desde que reciba la comunicación del otorgamiento de la autorización ambiental integrada.

Transcurrido el citado plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental autonómica como relativas a la competencia local.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental.

TERCERO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, y con la Ley 16/2002 de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, como titular de una instalación o actividad sujeta a autorización ambiental integrada y a licencia de actividad deberá:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en la Ley 4/2009 o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por dicha ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y en concreto la obligación de comunicar, al menos una vez al año, la información referida en el artículo 22.1.i) de la Ley 16/2002 de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente y la aplicación de medidas, incluso complementarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación, y en concreto, tras el cese definitivo de las actividades, proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 22.bis de la Ley 16/2002 de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.

CUARTO. Operador Ambiental.

La mercantil dispondrá un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, todo ello de acuerdo con el Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto.



QUINTO. Inspección.

Esta instalación se incluye en un plan de inspección medioambiental, de acuerdo a lo establecido en la Ley 16/2002 de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.

Los resultados de las actuaciones de inspección medioambiental se pondrán a disposición del público de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, como se establece en el artículo 29.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.

SEXTO. Revisión de la autorización ambiental integrada.

A instancia del órgano competente, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización. En su caso, se incluirán los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles (MTD) descritas en las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados a ellas.

Al revisar las condiciones de la autorización, el órgano competente utilizará cualquier información obtenida a partir de los controles o inspecciones.

Las revisiones se realizarán por el órgano competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 25.2 y 3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio y en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre por el que se regula el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002.

SÉPTIMO. Modificaciones en la instalación.

Según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, el titular de la instalación que pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial, deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada las modificaciones que pretenda llevar a cabo, indicando razonadamente por qué considera que se trata de una modificación no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

En el caso de modificaciones no sustanciales, el titular las podrá llevar a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

En el caso de que el titular proyecte realizar una modificación de carácter sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto la autorización ambiental integrada no sea modificada.

OCTAVO. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones de la autorización:

- a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b) El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, podrá ordenar al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos



o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del Título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

NOVENO. Revocación de la Autorización.

Su Autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

DÉCIMO. Asistencia y colaboración.

El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

UNDÉCIMO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

DUODÉCIMO. Necesidad de obtener otras autorizaciones no ambientales.

Esta autorización se concede sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que resulten exigibles para el ejercicio de la actividad, que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas.

DÉCIMO TERCERO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental

C/ Catedrático Eugenio
Úbeda Romero, nº 3
30071-Murcia

Tf. 968/228877

DÉCIMO CUARTO. Notificación.

Notifíquese al interesado, al Ayuntamiento donde se ubica la instalación, a la Confederación Hidrográfica del Segura y a los órganos que hayan emitido informe vinculante y publíquese en el BORM, de acuerdo con el artículo 23 de la ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Murcia, 22 de agosto de 2016
**LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD
Y EVALUACION AMBIENTAL**

Fdo.: M^a Encarnación Molina Miñano



ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE REFERENCIA

La explotación porcina tiene una orientación productiva de producción de lechones de 20 kgs. y una capacidad de 1.000 plazas de reproductoras.

– **Entorno**

▪ **Ubicación:**

Las instalaciones se encuentran situadas en las coordenadas UTM (X: 609.810; Y: 4.174.994), Paraje Lezna, Diputación de Río, polígono 317, parcelas 107 y 112 del término municipal de Lorca.

– **Actividades e instalaciones autorizadas**

Se autoriza exclusivamente, y en el ámbito de la AAI para su explotación, con base al proyecto básico redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola D. Antonio Ibarra Alcázar, visado el 20 de diciembre de 2006, así como, la modificación no sustancial planteada mediante comunicación de fecha 23 de mayo de 2014.

- Actividades autorizadas. En las instalaciones productivas se desarrolla la producción de lechones.
- Instalaciones productivas autorizadas. En todo caso, quedan autorizadas las expuestas en proyecto, entre las cuales están:

➤ **Instalaciones productivas.**

La explotación porcina dispone de:

➤ 14 naves, cuyas características principales son:

- (Nave nº 3) PARTOS: superficie cubierta total de 859,30 m² y capacidad para **132 plazas**.
- (Nave nº 2 y nº 14) GESTACIÓN Y VERRACOS: superficie construida de 840 y 400 m² y capacidad para **410 plazas** de gestación y **154** en alojamientos tipo box y cuadras.
- (Nave nº 1) GESTACIÓN Y PARTOS: superficie construida de 691'20 m² y capacidad para **120 plazas** de gestación (en alojamientos tipo box) y **48 parideras**.
- (Nave nº 4 a 13) 10 naves de destete (3 de 120 m² cada una; 4 de 146'40 m² cada una y 3 de 100'8, 86'4 y 72 m²), con una capacidad de 5.180 plazas.

Los verracos se distribuyen en las naves de gestación y existen 7 verraqueras.

- 42 parques de gestación: superficie aproximada de 77.307 m² y capacidad total de **50 plazas**.
- 35 parques de lactación o maternidad: superficie total de 72.492 m² y capacidad total de **122 plazas**.

(Se descuentan 36 plazas en parques de lactación, que pasan a reproductoras en la nave nº 3 que se amplía)

Nº plazas totales: 1000

▪ **Otras instalaciones.**

- Un pajar, de 49 m².
- 2 Aseos – vestuario, de 56 m².

**Región de Murcia**

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental

Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental

Tlf. 968 228 877

Fax 968 228 926

C/ Caledrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008 Murcia

- Balsa de almacenamiento de purines, de 1.568 m³ de capacidad.
- * 2 Balsas de almacenamiento de purines, de 1.000 m² de dimensiones totales, incorporadas con la modificación planteada
- Local de aislamiento sanitario, de 99 m² de superficie.

Cualquier otra línea de producción, servicio, maquinaria, equipo, instalación o bienes con incidencia o repercusión significativa sobre el medio ambiente, que se quiera instalar o modificar con fecha posterior a la autorización, deberá ser considerada como una modificación y deberá ser comunicada previamente al Órgano Ambiental, conforme establece el artículo 22 de la Ley 4/2009.

– **Compatibilidad urbanística.**

Mediante Notificación, de fecha 13 de mayo de 2008, la Gerencia de urbanismo del Ayuntamiento de Lorca comunica que la explotación tiene la *Ganadería extensiva e intensiva* como uso del suelo PERMITIDO.



ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

A.1 PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

Actividad: GANADERÍA (FERMENTACIÓN ENTÉRICA)

Grupo: B

Código: 10 04 12 01

Actividad: GANADERÍA (GESTIÓN DE ESTIÉRCOL)

Grupo: B

Código: 10 05 04 01

Actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, que actualiza el anexo del Real Decreto 100/2011.

A.1.1. Prescripciones de carácter general.

Con carácter general, la actividad autorizada debe cumplir con lo establecido en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, en la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada* y con la *Orden de 18 de Octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial*, en tanto esta Comunidad Autónoma no establezca normativa en esta materia, conforme establece la Disposición derogatoria única del *Real Decreto 100/2011*, así como, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación, las obligaciones emanadas de los actos administrativos otorgados para su funcionamiento, en especial las que se indiquen en su Licencia de Actividad, como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

A.1.2. Características técnicas de los focos y de sus emisiones.

- Identificación, codificación y categorización de los focos de emisión a la atmósfera

La identificación, codificación y categorización de los principales focos de evacuación de gases contaminantes que se desprenden del proyecto, se refleja en la siguiente tabla de acuerdo con las actividades desarrolladas en cada instalación o dispositivo disponible, conforme establece el artículo 4 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*.



Emisiones difusas.

Nº Foco	Denominación de los focos	Catalogación de los focos		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
		Grupo	Código			
Naves	14 naves	B	10 04 12 01	F	C	NH ₃ , CH ₄ , NO _x , SH ₂
Balsas	Balsa de almacenamiento de purines	B	10 05 04 01	F	C	NH ₃ , CH ₄ , NO _x , SH ₂
Silos	Recepción, almacenamiento, carga y descarga de silos.	(-)	04 06 17 52	F	D	Partículas

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada (2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

A.1.3. Calidad del aire.

- Condiciones Relativas a los Valores de Calidad del Aire.

1. En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigentes en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.
2. En caso de que las emisiones produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, en su caso, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas, niveles más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

A.1.4. Otras obligaciones.

3. El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años.

A.1.5. Medidas correctoras y/o preventivas.

Impuestas por el órgano ambiental:

- En relación a la instalación en general:

1. En todo momento se controlarán las molestias por olores y/o ruidos, eliminándose en origen mediante la aplicación de medidas preventivas en las operaciones causantes de las mismas. Cuando las medidas de este tipo no sean efectivas, de modo complementario, se deberá proceder al cerramiento de aquellas instalaciones donde se originan los olores y/o ruidos.
2. En los puntos de carga y descarga del material, (tolvas, etc...), dispondrá de captadores, cerramientos y/o sistemas de asentamiento del polvo que pueda producirse por la manipulación de material pulverulento.



3. Adecuada manipulación del pienso en la carga y descarga. La carga y descarga del pienso debe realizarse a menos de 1 m. de altura desde el punto de descarga al punto de carga.
4. Los purines se evacuarán mediante bombeo a cuba cerrada arrastrada por tractor.

A.1.6. Mejores técnicas disponibles.

Se llevarán a cabo las siguientes mejores técnicas disponibles recogidas en la Guía de Mejores Técnicas Disponibles en España del sector porcino:

1. Propuesta por el Promotor:

- Reducción del contenido de proteína bruta del pienso.
- Utilización de fuentes de fósforo mas digestibles y de fitasas.
- Incorporación a la dieta de alginato sódico para reducir los olores del purín.

2. Impuestas por el Órgano Ambiental:

APLICACIÓN DE TÉCNICAS NUTRICIONALES:

- Alimentación baja en proteínas, compensada con un aporte de aminoácidos sintéticos.
- "Alimentación por fases": Aplicación de dos tipos de pienso con distinto contenido de proteína bruta, uno para cerdos de 20 a 50 Kg. y otro para cerdos de 50 a 100 Kg.

MEJORAS EN EL DISEÑO Y MANEJO DE LOS ALOJAMIENTOS:

- Eliminación del purín con una frecuencia de vaciado, desde los fosos interiores a través de los colectores hacia el sistema de almacenamiento exterior de, al menos, una vez a la semana.

MEJORAS DURANTE LA APLICACIÓN DEL ESTIÉRCOL AL CAMPO.

- La aportación al suelo se realizará de tal forma que se evite la liberación de amoníaco, aplicando las siguientes Mejores Técnicas Disponibles:
 - Cuando la aportación se realiza en terrenos cultivables:
 - Esparcido mediante sistema de plato difusor y enterrado dentro de las 24 horas siguientes.
 - Aplicación del purín sobre la superficie del terreno mediante la utilización de sistemas de mangueras.
 - Aplicación del purín sobre la superficie del terreno mediante sistema de discos.
 - Inyección del purín en el terreno.
 - Cuando la aportación se realiza sobre praderas:
 - Aplicación del purín sobre la superficie del terreno mediante la utilización de sistemas de mangueras.
 - Aplicación del purín sobre la superficie del terreno mediante sistema de discos.
 - Cuando la aportación se realiza sobre cultivos:
 - Aplicación del purín sobre la superficie del terreno mediante la utilización de sistemas de mangueras.

A.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE VERTIDOS.

A.2.1. Identificación de los efluentes de vertido y destino.

La mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase. Las aguas del aseo, lavado de la explotación y pérdidas de agua, debido a su escasez e importancia, se conducen hasta las fosas de acumulación que hay en las naves y, desde aquí, a las balsas de almacenamiento de purines



A.2.2. Medidas correctoras y/o preventivas.

- No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el suelo o sobre una zona conectada a red de recogida o evacuación de agua. Las redes de recogida de aguas pluviales serán de carácter separativo. Asimismo, las redes de recogida de aguas residuales de proceso y de aguas de origen sanitario, serán de carácter separativo.
- Las aguas del vado sanitario, en caso de no evaporarse completamente, serán entregadas a gestor autorizado.
- Las aguas pluviales deberán evacuarse adecuadamente, sin que tengan contacto con el estiércol.

A.2.3. Mejores técnicas disponibles.

Se llevarán a cabo las siguientes mejores técnicas disponibles, propuestas por la actividad, recogidas en la Guía de Mejores Técnicas Disponibles en España del sector porcino:

- Bebederos tipo chupete con cazoleta, ajustados en caudal y la altura del bebedero a las necesidades de cada tipo de animal.
- En las operaciones de limpieza de las instalaciones se utilizará una máquina de alta presión y bajo caudal.
- Registro de los consumos de agua.
- Revisión diaria del sistema de suministro de agua.

A.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS.

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los Residuos Peligrosos según Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

- Pequeño Productor de Residuos Peligrosos (menos de 10 t/año).
- Código NIMA: 3000011546

A.3.1. Prescripciones de Carácter General.

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, modificado por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio; en la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/1998 que lo desarrolla, así como, en el resto de legislación vigente en materia de residuos.

Todos los residuos generados por la actividad serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, debiendo la citada actividad realizar el tratamiento de los residuos generados por sí mismo o entregando los residuos producidos a gestores autorizados, para su valorización o eliminación, y de acuerdo con el principio jerárquico de residuos establecido en el artículo 8 de la Ley 22/2011 de residuos, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación. Por tanto, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación.

Si no fueran admitidos los residuos en las instalaciones gestoras destino, el titular de la actividad notificará a esta Dirección General de Medio Ambiente dicha circunstancia.



A.3.2. Identificación de residuos producidos.

– Residuos peligrosos.

De acuerdo con la documentación aportada, la actividad genera los siguientes residuos peligrosos:

Identificación de <u>Residuos Peligrosos</u> GENERADOS				
NOR	Código LER¹	Descripción del residuo	Operaciones de gestión (D/R)²	Cantidad (kg/año)
1	18 02 02*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	R1/D9	150
2	15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas	R3/R4/R5	70
3	16 05 04*	Aerosoles vacíos	D9	26

NOR: Número de orden de residuo.

¹Código LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014).

²Operaciones de tratamiento más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

– Residuos No peligrosos

Según la documentación aportada, la actividad produce los siguientes residuos no peligrosos:

Identificación de Residuos <u>NO Peligrosos</u> GENERADOS				
NOR*	Código LER¹	Descripción del Residuo	Operaciones de gestión (D/R)²	Cantidad (kg/año)
3	15 01 01	Envases de papel y cartón	R3/R1	90
4	15 01 02	Envases de plástico	R3/R5	30

*NOR: Número de orden de residuo.

¹Código LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014).

²Operaciones de tratamiento más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.



A.3.3. Operaciones de tratamiento de residuos

Se deberá realizar en cada caso, la operación de gestión más adecuada, priorizando los tratamientos de valorización "R" sobre los de eliminación "D", de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo a que:

1. Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos establecido en el artículo 8 de la Ley 22/2011. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - a. Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - b. La viabilidad técnica y económica
 - c. Protección de los recursos
 - d. El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
2. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste) de que dichos tratamientos no resultan técnicamente viables, o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

A.3.4. Condiciones generales de los productores de residuos

A.3.4.1.- Envasado.

Según el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado de productos que afecten a los residuos peligrosos, se deberán adoptar las siguientes normas de seguridad:

- Los envases y sus cierres estarán concebidos y fabricados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido, además de contruados con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas. Asimismo, estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioro y ausencia de fisuras.
- Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
- El envasado y almacenamiento de los residuos peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.
- El material de los envases y sus cierres deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.

A.3.4.2.- Etiquetado.

Los recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados, al menos, en la lengua española oficial del estado. La etiqueta deberá cumplir con lo especificado en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. Por lo que:

- Cada envase debe estar dotado de etiqueta (10 x 10 cm) firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas aquellas que induzcan a error o desconocimiento del origen y contenido del envase y en el que consten de manera clara, legible e indeleble:
 - Código de identificación según el sistema de identificación descrito en el anexo I del citado real decreto.
 - Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.



- Fecha de envasado
 - La naturaleza de los riesgos, para los que deberá utilizarse los pictogramas representados según el anexo II del RD 833/88, y dibujados en negro sobre fondo amarillo-naranja.
- Cuando se asigne a un residuo envasado más de un indicador de riesgo se tendrán en cuenta los criterios siguientes:
- La obligación de poner el indicador de riesgo de residuo tóxico hace que sea facultativa la inclusión de los indicadores de riesgo de residuos nocivo y corrosivo.
 - La obligación de poner el indicador de riesgo de residuo explosivo hace que sea facultativa la inclusión del indicador de riesgo de residuo inflamable y comburente.

A.3.4.3 Carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.

En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas:

- 1.- Recepción y almacenamiento de materiales iniciales (inputs).
- 2.- Operaciones de proceso y transformación.
- 3.- Almacenamiento y expedición de materiales finales (outputs).
- 4.- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc.
- 5.- Sistemas de gestión interna ("in situ") de materiales contaminantes (aire, agua y residuos).

En dichas áreas se evitará en todo momento la mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos) principalmente de carácter peligroso, que supongan un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

Asimismo, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

Depósitos aéreos: Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.



Depósitos subterráneos: En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Conducciones: Las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cuál irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

A.3.4.4. Archivo cronológico.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 22/2011, dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico:

- Origen de los residuos.
- Cantidades y naturaleza.
- Fecha.
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Medio de transporte y la frecuencia de recogida
- Incidencias (si las hubiere).

Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción de residuos.

A.3.4.5. Envases usados y residuos de envases.

En aplicación de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, para los residuos de envases generados por la mercantil en sus instalaciones:

Si, para los envases industriales o comerciales, los envasadores, comerciantes o responsables de la primera puesta en el mercado de los productos envasados utilizados en las instalaciones de la mercantil se hubieran acogido a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, la mercantil, una vez que estos envases industriales o comerciales pasen a ser residuos, los gestionará adecuadamente mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados (en condiciones adecuadas de separación de materiales conforme establece el artículo 12 de la Ley 11/1997), sin que en modo alguno éstos pueden ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

Si los agentes económicos antes mencionados (envasadores, comerciantes o responsables de la primera puesta en el mercado) hubiesen constituido un Sistema de Depósito Devolución o Retorno (SDDR), o bien participen en un Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Envases y Envases Usados (SIG), la mercantil, en el primer caso (SDDR), devolverá o retornará, los residuos de envases generados en su actividad mediante dicho sistema, y en el segundo caso (SIG), depositará los residuos de envases generados en su actividad en los puntos de recogida periódica constituidos al efecto.

A.3.4.6. Condiciones generales relativas al traslado de residuos.

El traslado de residuos deberá ir acompañado por la documentación acreditativa exigida en el *Real Decreto 833/1988*.

En cualquier caso las especificaciones administrativas de los traslados se regirán según lo dispuesto en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*. Concretamente, y de acuerdo con los artículos 17, 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, se deberá llevar el adecuado seguimiento de los residuos producidos mediante las obligaciones siguientes:



- La actividad deberá realizar la solicitud de admisión de residuos a los correspondientes gestores con el fin de obtener los compromisos documentales de aceptación por parte de los mismos.
- Contar como requisito imprescindible de este compromiso documental por parte del gestor (y antes del traslado del residuo/s peligroso/s en cuestión), siendo responsable de la veracidad de los datos y estando obligado a suministrar la información necesaria requerida para su gestión.
- Conservar dicha documentación durante un periodo no inferior a 5 años.
- Cumplimentar los documentos de control y seguimiento correspondientes, los cuales deberá conservar durante un periodo no inferior a 5 años.

En el caso de movimientos de pequeñas cantidades de residuos peligrosos se estará a lo establecido en la "Orden 16 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se regulan los impresos a cumplimentar en la entrega de pequeñas cantidades del mismo tipo de residuo".

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado y Documentos de Control y Seguimiento serán los establecidos por la Comunidad Autónoma y el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en el seno del denominado Proyecto ETER¹ bajo el estándar E3L.

Las Notificaciones de Traslado de residuos dentro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se presentarán a través del correo electrónico nt_residuos@listas.carm.es, en los mencionados formularios E3F.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias Comunidades Autónomas se presentarán a través del correo electrónico buzon-NT@mma.es, mediante los formularios E3F de Notificaciones de Traslado de Residuos Peligrosos, disponibles desde el portal Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Los formularios E3F de los Documentos de Control y Seguimiento para residuos peligrosos y aceites usados, disponibles desde el portal Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, deberán presentarse a través del correo electrónico dcs_residuos@listas.carm.es. No obstante lo anterior, deberá entregarse copia en papel para su formalización hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando.

Las guías de procedimiento, los manuales para la cumplimentación de formularios E3F, los listados de empresas autorizadas para el transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) están disponibles en la página Web de la Dirección General de Medio Ambiente.

No obstante, como residuo doméstico peligroso –tubos fluorescentes- y conforme recoge el artículo 12.5.c) de la Ley 22/2011 de 28 de julio, este –en su caso- podrá ser gestionado por la Entidad Local en los términos que estableciera la ordenanza correspondiente, debiéndose entender aplicable en ausencia de tal regulación, los procedimientos habituales de control y gestión establecidos y anteriormente indicados para residuos peligrosos.

A.3.5. Cadáveres.

El Servicio de Sanidad Animal, en su informe, de fecha 17 de enero de 2013, indica que el proyecto presentado cumple con la normativa sectorial que le es de aplicación.

De acuerdo con el Reglamento (UE) N° 749/2011 de la Comisión de 29 de julio de 2011, los cadáveres, considerados material de riesgo, serán entregados a gestor autorizado, sin demora indebida.

A.3.6. Producción de estiércol.

¹ Más información en: www.carm.es (medio ambiente> vigilancia e inspección>residuos)



La producción de estiércol es de 1.530 m³/3 meses y el contenido en nitrógeno es de 18.000 Kg. /año, de acuerdo con el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.

A.3.7. Instalaciones de almacenamiento de purines.

- Prescripciones en las balsas de almacenamiento de purines.

De acuerdo con la documentación aportada, la explotación dispondrá de una capacidad de almacenamiento de purines de 1.568 m³.

El Servicio de Sanidad Animal, en su informe, de fecha 17 de enero de 2013, indica que el proyecto presentado cumple con la normativa sectorial que le es de aplicación.

Las balsas de almacenamiento de purines además deberán cumplir las condiciones expuestas a continuación:

a) Acondicionamiento y compactación:

El terreno donde se asientan las balsas debe estar acondicionado y compactado.

b) Operaciones de vaciado y limpieza:

En las operaciones de limpieza y de retirada de purines, se deberá asegurar el correcto mantenimiento del sistema de impermeabilización de las balsas.

c) Vallado de las balsas:

El perímetro de la balsa estará cercado.

d) Prevención ante la entrada de agua:

Deberá evitarse la entrada en la balsa de agua de escorrentía.

A.3.8. Gestión del estiércol.

La actividad pretende gestionar el estiércol mediante valorización como abono órgano-mineral. En este sentido, debe cumplir el artículo 5. Uno.B.b.1. 3º. del *Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de las explotaciones porcinas.*

Asimismo, se cumplirá con lo establecido en la *Orden 3 de diciembre de 2003, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia.*

A.3.9. Medidas correctoras y preventivas en materia de residuos.

Se llevarán a cabo las siguientes medidas correctoras y preventivas:

Durante el funcionamiento de la actividad:

- Revisión semanal de que los residuos se encuentran almacenados en recipientes adecuados y etiquetados de manera que se encuentren en buenas condiciones de legibilidad y adhesión.
- Revisión semanal de que el estado de la impermeabilización del pavimento se encuentra en óptimas condiciones.
- No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.

A.4. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Plan de Control y Seguimiento del Suelo y de las Aguas Subterráneas.



Vista la Propuesta presentada por el titular sobre el "Plan de control y seguimiento del estado del suelo y las aguas subterráneas", de fecha 18 de agosto de 2015 –Plan basado en una EVALUACIÓN SISTEMÁTICA DEL RIESGO de contaminación de estos elementos-. Vistas las actuaciones que forman parte de dicho plan de control y seguimiento, se deberá presentar, de manera anual, los resultados de la evaluación sistemática del riesgo de contaminación llevada a cabo, con la correspondiente acreditación de las actuaciones incluidas en la misma. Dicha información, al igual que la actual Propuesta, será remitida al Órgano de Cuenca para su revisión y pronunciamiento.

A.4.1 Medidas correctoras y preventivas en materia de Suelos.

Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

A.5. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN.

- **Operaciones no admitidas:** Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los productos de la aplicación de tales operaciones.
No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
- **Fugas y derrames:** los residuos y las emisiones producidas tras una fuga, derrame o un accidente, así como los residuos y las emisiones procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

A.6. CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO.

A.6.1.- Puesta en marcha y Parada.

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberá asegurarse, en todo momento, el cumplimiento de las condiciones de emisión a la atmosfera y vertido establecidos en la autorización ambiental integrada.

A.6.2.- Fugas, fallos de funcionamiento y paradas temporales.

El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes, derrames de materias contaminantes o residuos peligrosos o no peligrosos, o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas, etc.), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, que aunque dependerán del tipo de instalación de que se trate, deberán contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:

- a. Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la explotación.
- b. Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos,



barreras estancas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias o residuos que se manejan en la explotación. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

- c. Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento, y estanqueidad de depósitos, conducciones, etc., especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo.
- d. Además, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de materiales o residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame. En dichas áreas, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de los dos siguientes aspectos:
 - o Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.), que impida que los derrames y/o lixiviados, puedan filtrarse entrando en contacto con el suelo. Por tanto:
 - i. En el caso de almacenamiento de líquidos o gases, los depósitos deberán ser de doble pared (aéreos o subterráneos), o bien disponer de cubeto de contención (el cubeto de contención debe tener capacidad suficiente para retener todo el contenido del depósito, en caso de fuga de dicho contenido), o bien cualquier otro sistema que garantice la doble barrera de estanqueidad.
 - ii. En el caso de almacenamiento de sólidos, se deberá disponer de cualquier sistema que garantice la doble barrera de estanqueidad (envases estancos sobre suelo impermeabilizado, etc).
 - o La detección de las fugas que se pueden producir, bien visualmente o bien mediante aparatos de medida:
 - iii. La detección visual será posible únicamente en aquellos casos donde dicha detección sea posible (depósito sencillo sobre cubeto de contención, envase impermeable sobre suelo impermeabilizado, etc).
 - iv. La detección con aparatos de medida, será necesaria en aquellos casos en los que la detección visual no sea posible, como sería el caso de depósitos de doble pared. En estos casos, en los depósitos aéreos sería suficiente con aparatos de medida manuales, sin embargo, en los depósitos subterráneos serían necesarios aparatos de medida automáticos, dada la inaccesibilidad.
- e. Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los materiales o residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.

El titular deberá limitar y minimizar las consecuencias medioambientales en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrame, fuga, fallo de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc.), que pueda afectar al medio ambiente, así como evitar otros posibles accidentes e incidentes. Para ello deberá implantar medidas de actuación, así como, medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos, y en su caso, las siguientes:

- a. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.



- b. Tras el incidente, accidente, fuga, avería, fallo de funcionamiento, derrame accidental, etc., que pueda afectar al medio ambiente, el titular de la instalación deberá, entre otros:
- Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental, y remitir a este órgano ambiental, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.
 - Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, al agua o al suelo establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización ambiental integrada.
 - Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.
- c. Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.

A.7. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.

En caso de que la instalación incumpla alguna de las condiciones de la autorización:

- El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, podrá ordenar al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la Ley 4/2009.

A.8. CESE TEMPORAL O DEFINITIVO DE LA ACTIVIDAD. – Total o Parcial -.

Cese definitivo – Total o Parcial –

Previo aviso efectuado por parte del titular, -con una antelación mínima de seis meses- del cese total o parcial de la actividad, el titular deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente, mediante la cual PROPONDRÁ las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el citado cese y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia.
- Características:



- Dimensiones del proyecto. Edificaciones, instalaciones y actividades previstas a cesar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
- Actividades inducidas o complementarias que se generen.
- Planos de la instalación actual y de situación posterior al cese, en los cuales se describan las fases, equipos, edificaciones, etc. afectadas por las distintas operaciones del proyecto.

c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.

d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.

e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente.

f) Seguimiento y control del plan de cese de la instalación: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases del mismo.

El cese de las actividades, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

— **Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración MENOR de UN AÑO.**

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad, por un periodo de tiempo inferior a un año, se pondrá en conocimiento del Órgano Ambiental Autonómico y del Municipal, mediante una comunicación por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo del cese y/o parada de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente.

— **Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración SUPERIOR a UN AÑO.**

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad por un periodo de tiempo comprendido entre uno y dos años como máximo, el titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte del Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente, un plan de medidas en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. Debiéndose incluir, al menos, medidas respecto a:

- La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.
- La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.
- La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.
- La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.
- La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.
- Fecha prevista de finalización de las medidas.



A.9. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

A.9.1. Responsable de la vigilancia del cumplimiento: Órgano ambiental AUTONÓMICO.

- OBLIGACIONES EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

1. **Informe TRIENAL**, emitido por E.C.A. que contemple:

- La afección de las inmisiones, con origen en las instalaciones sobre las zonas de su inmediata influencia.
- Certificación y justificación del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el punto A.1. de este Anexo de Competencias Ambientales Autonómicas.

2. **Notificación ANUAL** de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). (Desde el 1 de enero al 31 de marzo de cada año).

Deberá realizar una Notificación ANUAL de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el Registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes (PRTR-España. Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes).²

3. Para realizar esta comunicación se encuentra habilitada una herramienta informática cuyo acceso ha de realizarse a través de la Web del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. Registro estatal de emisiones y fuentes contaminantes. PRTR España <http://www.prtr-es.es>."

OBLIGACIONES EN MATERIA DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS.

4. **Notificación ANUAL** de los datos sobre Transferencia fuera del emplazamiento de residuos peligrosos mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). (desde el 1 de enero al 31 de marzo de cada año).

Deberá realizar una Notificación ANUAL de los datos sobre emisiones al suelo de la instalación mediante el Registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes (PRTR-España. *Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes*).³

Para realizar esta comunicación se encuentra habilitada una herramienta informática cuyo acceso ha de realizarse a través de la Web del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. Registro estatal de emisiones y fuentes contaminantes. PRTR España <http://www.prtr-es.es>.

³Artículo 3 del REAL DECRETO 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas (BORM núm. 96, 21 de abril de 2007)



5. Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases. Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (Medio Ambiente> Vigilancia e Inspección> Residuos y Envases> Sistemas Integrados de Gestión> Envases y Residuos de Envases). Antes del 31 de marzo.

OTRAS OBLIGACIONES.

6. Declaración ANUAL de Medio Ambiente en cumplimiento del el Art. 133 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia. Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (Medio Ambiente> Vigilancia e Inspección> Declaración Anual de Medio Ambiente).

A.9.2. Responsable de la vigilancia del cumplimiento: Órgano AUTONÓMICO competente en materia ganadera.

El órgano competente en materia ganadera vigilará:

- A) Que la actividad disponga superficie agrícola suficiente, propia o concertada, para la utilización de los estiércoles como fertilizantes, de acuerdo con lo establecido en el *Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas*.
- B) Que las balsas de almacenamiento de purines existentes en la explotación porcina cumplen con lo establecido en el artículo 5. Uno.B.b.1.1º. del *Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de las explotaciones porcinas*.
- C) Que la actividad gestiona los cadáveres de acuerdo con el Reglamento (UE) 749/2011 de la Comisión de 29 de julio de 2011, que modifica el Reglamento (UE) N° 142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) N° 1069/2009, del parlamento europeo y del consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.



A.10.3. CALENDARIO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN AL ÓRGANO AMBIENTAL AUTONÓMICO.

MATERIA	ACTUACIÓN	I.A. + 1	I.A. + 2	I.A. + 3	I.A. + 4	I.A. + 5	I.A. + 6	I.A. + 7	I.A. + 8	I.A. + 9	I.A. + 10	I.A. + 11
AMBIENTE ATMOSFÉRICO	1. Informe TRIENAL, emitido por E.C.A. que contemple la afección de las emisiones e inmisiones, así como, certificación y justificación de cumplimiento de las prescripciones del apartado A.1.											
	2. Notificación ANUAL de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR).											
RESIDUOS	3. Notificación ANUAL de los datos sobre Transferencia fuera del emplazamiento de residuos peligrosos mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR).											
	4. Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases											
OTROS	5. Declaración Anual de Medio Ambiente.											
	6. Plan de control y seguimiento del estado del suelo											
	7. Plan de control y seguimiento del estado de las aguas subterráneas".											

I.A. = Año en que se inicia la actividad



ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

B.1. Prescripciones establecidas en el informe técnico municipal.

Este apartado incluye las prescripciones contenidas en el Informe Técnico Municipal emitido el 20 de febrero de 2012, por el Ayuntamiento de Lorca, en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 4/2009.

1. *Bajo ningún concepto podrán verterse purines en ríos, arroyos, cauces públicos de corrientes continuas o discontinuas y, en general, zonas húmedas.*
2. *No podrán utilizarse las fosas, zanjas, galerías o cualquier dispositivo similar con la finalidad de facilitar la absorción de purines o aguas residuales al terreno.*
3. *El destino de los estiércoles o compost debe ser compatible con lo establecido en la planificación regional en materia de residuos.*
4. *El destino de los purines no tratados in situ, será prioritariamente su aprovechamiento agrícola (para lo cual, en su caso, se deberá obtener las correspondientes autorizaciones) o, si no fuera posible, su entrega a empresa gestora debidamente autorizada.*
5. *La aplicación de deyecciones como enmienda orgánica en terrenos agrícolas, se realizará observando lo establecido en: R.D. 261/96, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias; Orden de 3 de diciembre de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Murcia sobre Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia; R.D. 324/2000 sobre Normas Básicas de Ordenación de las Explotaciones Porcinas. Además se deberá disponer de balsas cercadas e impermeabilizadas, con el tamaño preciso para poder almacenar la producción de, al menos, tres meses, tal y como se establece en el Real Decreto 324/2000.*
6. *La capacidad de almacenamiento de purines en la explotación es de 1.530 m³ en balsa impermeabilizada.*
7. *La balsa de almacenamiento de purines deberá cumplir, con carácter básico, las condiciones expuestas a continuación.*
 - *El terreno donde se asientan las balsas debe estar acondicionado y compactado.*
 - *La base de las balsas estará constituida por un material compactado (zahorra o similar) al que se podrán adicionar materiales para mejorar su coeficiente de permeabilidad. Sobre esta capa, otra capa de material que garantice su impermeabilidad.*
 - *Operaciones de vaciado: Estas operaciones se realizarán mediante aspiración con bombas.*
 - *Vallado de las balsas: El perímetro de la balsa estará cerrado por una barrera de, al menos, 1,5 metros de altura.*
 - *Deberá evitarse la entrada en la balsa de agua de escorrentía.*
8. *En todo momento se controlarán las molestias por olores y/o ruidos, eliminándose en origen mediante aplicación de medidas preventivas en las operaciones causantes de las mismas. Cuando las medidas de este tipo no sean efectivas, de modo complementario, se deberá proceder al cerramiento de aquellas instalaciones donde se generan los olores y/o ruidos. En su caso, se realizará el control del ambiente interior de los recintos objeto de cerramiento, así se controlará y adecuará las emisiones gaseosas al exterior de modo que el cese de las molestias por olores sea efectivo.*
9. *Las aguas pluviales deberán evacuarse adecuadamente, evitando en lo posible que entren en contacto con las deyecciones del ganado; la escorrentía que pudiera generarse por la mezcla*



accidental con deyecciones, se recogerá convenientemente mediante el adecuado sistema de drenaje.

10. *Las aguas procedentes de la limpieza de las naves e instalaciones, las aguas sanitarias y las pérdidas de agua por parte de abrevaderos se canalizarán hacia la balsa de almacenamiento de purines, mezclándose con los mismos.*
11. *Las aguas del badén de desinfección, en caso de no evaporarse completamente, serán entregadas a gestor autorizado.*
12. *Los residuos tales como medicamentos, productos químicos, etc., serán gestionados por empresa debidamente autorizada para tal fin. Asimismo, merecerá especial atención la implantación del correspondiente plan de minimización de residuos peligrosos.*
13. *Las operaciones de gestión de cadáveres y restos de tejidos animales serán gestionados conforme a las determinaciones de la normativa vigente en materia de sanidad animal. Reglamento (CE) 1774/2002 de 3 de octubre y Real Decreto 1429/2003 de 21 de noviembre. (DEROGADO por el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano).*

Se hará mediante entrega inmediata a gestor autorizado, no admitiéndose su eliminación mediante enterramiento.

14. *El titular de la explotación deberá estar inscrito en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Región de Murcia, en el caso de que su producción anual de residuos peligrosos no supere las 10 t.*
15. *En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, ésta se delimitará en las pertinentes áreas diferenciadas de modo que se evite en todo momento la mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos) principalmente de carácter peligroso, que supongan un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.*
16. *Los residuos se identificarán sobre la base de la Lista Europea de Residuos (LER) establecida en la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero (BOE nº 43, de 19 de febrero de 2002) y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, Inertes o No Peligrosos. Especial atención merecerán los residuos en fase acuosa.*
17. *Recogida, transporte, almacenamiento y registro documental:*

- *Almacenamiento: Los materiales contaminantes, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes, debidamente identificados, se recogerán, transportarán, conducirán y, en su caso, se almacenarán, envasarán y/o etiquetarán en zonas independientes, como paso previo para su reutilización, valorización o eliminación (incluido tratamiento, vertido o emisión).*

- *Separación: Se evitará aquellas mezclas de materiales contaminantes que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su reutilización, valorización o eliminación. Por otro lado, todo residuo o material contaminante potencialmente reciclable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. En consecuencia, deberán ser recogidos, transportados, conducidos y almacenados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valoración. Especial atención recibirán los residuos en fase acuosa, cuyo vertido deberá ser debidamente justificado en relación con la normativa en materia de residuos y en materia de vertidos líquidos.*

- *Registro documental: Se mantendrán los pertinentes registros documentales del origen, los tipos y cantidades de materiales contaminantes y las materias primas relacionadas con los mismos, de los muestreos y determinaciones analíticas realizadas, de las operaciones aplicadas, incluido almacenamiento, de las instalaciones y medios utilizados y de los destinos finales de dichos materiales.*

18. *Se estará a lo dispuesto por el órgano de cuenca en relación a aquellas actuaciones que puedan afectar a la calidad de las aguas del dominio público hidráulico.*



MEDIDAS CORRECTORAS PARA REDUCIR LAS EMISIONES ATMOSFÉRICAS BASADAS EN MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES:

La reducción de las emisiones a la atmósfera se efectuará en relación al documento técnico sobre MTD (mejores técnicas disponibles) para sector porcino España.

- **Aplicación de Técnicas Nutricionales:**
 - Alimentación baja en proteínas, compensada con un aporte de aminoácidos sintéticos.
 - Aplicación de dos tipos de pienso con menor contenido de proteína bruta, uno para cerdos de 20 a 60 kg. y otro para cerdos de 60 a 100 kg.
 - Utilización de fuentes de fósforo más eficaces
- **Mejoras en el diseño y manejo de los alojamientos:**
 - Eliminación del purín con una frecuencia de vaciado, desde los fosos interiores a través de los colectores hacia el sistema de almacenamiento exterior, de, al menos, una vez a la semana.
- **Mejoras durante el almacenamiento:**
 - Se mantendrá un cierto nivel de agua en fosos y balsas para neutralizar los gases solubles como el amoníaco, sin llegar a dificultar el manejo y almacenamiento del purín.
 - Los fosos de purines dispondrán de una mínima superficie libre, lo que hará que se reduzca el volumen de gases emitidos a la atmósfera y, por lo tanto, los olores.
 - Las conducciones de purines dentro de la granja deberán ser cerradas. Los canales de deyecciones o fosos de recogida se sitúan debajo de las naves. Los fosos serán totalmente impermeables y quedarán cubiertos mediante rejillas. Estos canales estarán dirigidos a las balsas de purines, mediante conducciones totalmente impermeables.
 - Se mantendrán los locales lo más limpios posible, vaciándolos de forma frecuente para reducir las emisiones y, por tanto, los olores.
 - Almacenamiento de purines en balsas:
 - Mantenimiento de costra natural.
- **Mejoras durante la aplicación del estiércol al campo:**
 - La aportación de suelo se realizará de tal forma que se evite, en lo posible, la liberación de amoníaco y mercaptanos aplicando en la medida de lo posible alguna de las Mejores Técnicas Disponibles específicas para ello.
 - ❖ Cuando la aportación se realiza en terrenos cultivables, se podrá optar por una de las siguientes opciones:
 - a. Esparcido mediante sistema de plato difusor y enterrado dentro de las 24 horas siguientes.
 - b. Aplicación del purín sobre la superficie del terreno mediante la utilización de sistemas de mangueras.
 - c. Aplicación del purín sobre la superficie del terreno mediante sistema de discos.
 - d. Inyección del purín en el terreno.
 - ❖ Cuando la aportación se realiza sobre cultivos: Aplicación del purín sobre la superficie del terreno mediante la utilización de sistemas de mangueras.
- **Polvo y partículas en suspensión.**
 - Realizar la descarga de piensos desde el camión hasta los silos mediante tornillo sinfín carenado y dotado al final de una manguera de material flexible que caiga hasta el silo para evitar, totalmente, las pérdidas en la descarga de pienso.
 - Los comederos serán estancos, en lo posible con dosificación regulable, para evitar totalmente las pérdidas en la descarga de pienso y la emisión de polvo.
 - En cuanto al tránsito de personal y vehículos en los alrededores de las naves de la explotación se dotarán de una capa de zahorra natural y se realizará su compactación. Se limitará la entrada a la explotación de todo tipo de vehículos.



➤ **Programa de Vigilancia Ambiental.**

El programa de vigilancia ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en la Memoria Ambiental y las incluidas en el presente informe; básicamente incluye, entre otras cuestiones, el control de la eliminación y tratamiento de los residuos generados, de los efluentes líquidos y de las emisiones atmosféricas (medidas de control y reducción de la generación de olores).

Resumen de medidas y controles a realizar para evitar la posible contaminación producida por la explotación, así como, reducir los olores que de ella pudieran derivar:

- *La ventilación debe asegurar, en todo momento, la circulación del aire, para mantener la concentración de gases en límites no perjudiciales para los cerdos.*
- *Los locales deberán limpiarse y desinfectarse periódicamente, y los purines deberán retirarse periódicamente mediante cubas de vacío.*
- *En épocas calurosas y ante una emisión elevada de olores, se le agregará a los purines sustancias que eleven su pH (CaO), debiendo tener en cuenta que dichos aditivos pueden dificultar el aprovechamiento agrícola de los estiércoles o compost producidos.*
- *Los equipos automáticos y mecánicos se revisarán periódicamente, para mantenerlos en perfectas condiciones de funcionamiento.*
- *En todo momento se controlarán las molestias por olores y/o ruidos, eliminándose en origen mediante aplicación de medidas preventivas en las operaciones causantes de las mismas. Cuando las medidas de este tipo no sean efectivas, de modo complementario, se deberá proceder al cerramiento de aquellas instalaciones donde se generan los olores y/o ruidos. En su caso, se realizará el control del ambiente interior de los recintos objeto del cerramiento, así se controlará y adecuará las emisiones gaseosas al exterior de modo que el cese de las molestias por olores sea efectivo.*
- *Se revisarán periódicamente las instalaciones de almacenamiento y recogida de purines para asegurar la impermeabilidad de éstos, y evitar posibles filtraciones, tanto en los fosos como en las balsas.*
- *Para su empleo como abono orgánico de los purines no se sobrepasará las 40 tn/ha. de purines, y su aplicación se realizará en días de poco viento y temperaturas no muy elevadas.*
- *No se debe utilizar el purín como fertilizante en tierras de cultivo que estén en terrenos inclinados y/o escarpados o se encuentren encharcados.*
- *Los purines pulverizados por la cuba de vacío no se repartirán nunca a menos de 35 m. de ramblas, acueductos, conducciones de agua, y nunca a menos de 200 m. de curso de agua.*
- *Se respetará como distancia mínima, en la distribución de estiércol sobre el terreno, la de 200 m. a otras explotaciones de porcino y a los núcleos urbanos.*
- *Para el problema de olores que se pueda generar en el abonado, se deben enterrar los purines a 20 o 30 cm. de profundidad. Por lo que, después de su pulverización, se deberá proceder a la roturación de la tierra o enterramiento.*
- *Se dispondrán de medidas necesarias para limitar el consumo de agua.*
- *Se revisarán periódicamente las conducciones de agua para detectar posibles pérdidas.*
- *Deberán protegerse las bocas de salida del foso de cada nave para que no aumente por la lluvia el volumen de purines.*
- *Las aguas pluviales deben evacuarse adecuadamente, sin que tengan contacto con el estiércol.*
- *Se implantará un programa de medidas de minimización en la producción de residuos (en cantidad y/o peligrosidad) asociadas al control y corrección de:*
 - *La cantidad y calidad de los efluentes líquidos producidos en las instalaciones donde se aloja el ganado.*
 - *Las condiciones de la entrada de tales efluentes líquidos a los sistemas de recogida, almacenamiento y, en su caso, tratamiento, así como, del caudal y las características de dichos afluentes.*
 - *Los aditivos aplicados en operaciones de naturaleza físico-química y que puedan dificultar el aprovechamiento agrícola de los estiércoles o compost producidos.*

➤ **Control periódico de la actividad.**

De acuerdo con el artículo 131 de la Ley 4/2009, cada ocho años una Entidad de Control Ambiental (ECA) emitirá un informe que garantice el cumplimiento de las condiciones ambientales



exigibles a la actividad. Dicho informe será entregado ante el órgano municipal competente del Ayuntamiento de Lorca, para su control.

En el momento de hacer la comunicación previa de inicio de la actividad deberá aportar junto con el Certificado del Técnico Director de las obras e instalaciones, la siguiente documentación (original o fotocopia compulsada):

- *Inscripción en el Registro de Pequeños productores de residuos tóxicos y peligrosos.*
- *Contrato con empresa gestora autorizada para la retirada de residuos (cadáveres, restos de medicamentos, envases, útiles desechados, etc..*

De acuerdo con el R.D. 324/2000 sobre Normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, en su artículo 5 para poder gestionar el estiércol mediante su valorización como abono órgano — mineral, el interesado deberá acreditar que dispone de superficie agrícola suficiente propia o concertada, para lo cual, según acuerdo del Consejo de Gerencia de fecha 18-12-02 y 2-03-04, deberá aportar en el primer caso, cédula catastral actualizada del año a que se refiere la solicitud, de la finca, y en el segundo contrato o autorización de vertido de purines y cédula catastral de la finca.

B.2. Ruido

Se estará a lo dispuesto en el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de Protección del Medio Ambiente frente al Ruido y el Real Decreto 1367/2007 de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

B.3. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

Responsable de la vigilancia del cumplimiento.

Órgano ambiental MUNICIPAL.

Con carácter general y como parte integrante del Programa de Vigilancia Ambiental, el titular deberá cumplir con las obligaciones generales y en su caso, con las medidas específicas, sobre el control de la incidencia ambiental de las materias cuya competencia corresponde al ámbito local y, en particular, sobre los residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y/o vertidos de aguas residuales al alcantarillado, ocasionados por la instalación en el desarrollo de la actividad, objeto de autorización y que establezca la legislación en la materia o en el Informe Técnico Municipal, emitido de acuerdo con la atribución competencial que de la vigilancia ambiental se realiza al órgano municipal en virtud del artículo 4 de la Ley 4/2009.